

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 14/07/2017	Código DCA-PG-005-RS-039
	Requisitos para la importación de bovinos y bufalinos para sacrificio originarios de Panamá	Versión 01	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA		Revisado por : Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal

1. Objetivo

Definir los requisitos sanitarios para la importación de bovinos y/o bufalinos para sacrificio.

2. Alcance

Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los bovinos y/o bufalinos que se importen de Panamá para sacrificio.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente; cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente

- 4.1 Información de los animales: raza, fecha y país de nacimiento, identificación individual de los bovinos o bufalinos.
- 4.2 Número de marchamo oficial (precinto o fleje) u otro sistema de seguridad colocado por un inspector oficial o autorizado en los camiones.
- 4.3 Nombre y dirección del exportador.
- 4.4 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.5 Código del productor (si lo tiene).
- 4.6 Medio de transporte.
- 4.7 Aduana de embarque, aduana de entrada.
- 4.8 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma

- 5.1 Los bovinos y/o bufalinos nacieron y se criaron en el país de origen.
- 5.2 Panamá se encuentra en la lista de países donde el riesgo de EEB es insignificante, según la OIE.
- 5.3 Los animales están identificados por medio de un sistema de identificación permanente que facilite su rastreabilidad hasta la finca de origen.
- 5.4 Los animales no fueron tratados con medicamentos que pudieran dejar residuos en los tejidos comestibles y que puedan poner en peligro la salud pública; en caso de haber sido tratados, se debe indicar el principio activo, fecha de aplicación, dosis y periodo de retiro.
- 5.5 En los sesenta (60) días previos a la fecha de embarque del o de los animales, la finca o establecimiento de origen y las fincas o establecimientos colindantes en un radio no menor de 16 km no estuvieron bajo cuarentena por enfermedad transmisible que afecte la especie.
- 5.6 Los bovinos no han sido eliminados en el marco de un programa de erradicación de la tuberculosis bovina e infección por *Brucella*.
- 5.7 El animal o los animales fueron inspeccionados por un médico veterinario oficial del país de origen en el puerto de salida del país al momento de su embarque, y no mostraron tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ectoparásitos, ni signos de enfermedad transmisible que afecte la especie.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 14/07/2017	Código DCA-PG-005-RS-039
	Requisitos para la importación de bovinos y bufalinos para sacrificio originarios de Panamá	Versión 01	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA		Revisado por : Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal

5.8 El vehículo o vehículos utilizados para el transporte desde la o las fincas de origen hasta el puerto de destino en Costa Rica fueron lavados y desinfectados con productos químicos autorizados por la autoridad competente del país de origen, con anterioridad al embarque del animal o de los animales.

6. Requisitos adicionales para el importador

- 8.1 Presentar, conjuntamente con el formulario, una carta de autorización de la planta de sacrificio que indique claramente que en el establecimiento se sacrificarán los animales que se importarán.
- 8.2 El importador deberá comunicar a las oficinas del SENASA en el puesto de inspección fronterizo, con setenta y dos (72) horas de anticipación, el ingreso de los animales.

Renuncia a reclamos: La información suministrada en este formato es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva. Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos; es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario. Es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.